

Ilmo. Sr.: A fin de atender a exigencias del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo a D. Manuel Fernández Ruiz, quien deberá posesionarse de su cargo inmediatamente de serle comunicada tal designación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1939.

RAMON G. PEÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de atender a exigencias del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo a D. Ricardo Arenales Aragón, quien deberá posesionarse de su cargo inmediatamente de serle comunicada tal designación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1939.

RAMON G. PEÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de atender a exigencias del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo a doña Dolores Barea Rubinos, quien deberá posesionarse de su cargo inmediatamente de serle comunicada tal designación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1939.

RAMON G. PEÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de atender a exigencias del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Oficial segundo del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo a doña María Luisa González del Alba, quien deberá posesionarse de su cargo inmediatamente de serle comunicada tal designación.

Lo que traslado a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1939.

RAMON G. PEÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de atender a exigencias del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Oficial segundo del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo a doña Antonia Murcia y Castro, quien deberá posesionarse de su cargo inmediatamente de serle comunicada tal designación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1939.

RAMON G. PEÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de atender a exigencias del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Oficial segundo del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo a doña Fernanda Blanco, quien deberá posesionarse de su cargo inmediatamente de serle comunicada tal designación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1939.

RAMON G. PEÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de atender a exigencias del servicio,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Oficial segundo del Cuerpo Técnicoadministrativo del mismo a doña Carmen Casas, quien deberá posesionarse de su cargo inmediatamente de serle comunicada tal designación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1939.

RAMON G. PEÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

En ausencia del Delegado de este Ministerio en el Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, he tenido a bien nombrar para

el expresado cargo, con carácter interino, a D. Augusto Hidalgo Salas.

Madrid, 16 de Febrero de 1939.

P. GOMEZ

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Mientras duren las actuales circunstancias, la Intendencia General de Sanidad Civil quedará, a todos los efectos, bajo la dependencia directa de la Subsecretaría de Sanidad.

Lo digo a V. I. a los consiguientes efectos de cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1939.

SEGUNDO BLANCO

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Mientras dure la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad, he dispuesto que se encargue de la tramitación, despacho y firma de los asuntos concernientes a la Subsecretaría el Delegado de este Ministerio en Madrid D. Francisco Trigo Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1939.

SEGUNDO BLANCO

Señor Delegado especial de Sanidad.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

EMPRESA MILITARIZADA

Intereses Obligaciones.

Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Agosto de 1936, publicado en la GACETA del día 15, y demás disposiciones concordantes, la Sociedad Hidroeléctrica Española pagará durante el término de sesenta días naturales, a contar del día 1 del próximo mes de Marzo, los intereses semestrales, a razón de 5 por 100 anual, de las Obligaciones primera emisión y series A, B, C y D, sitas en territorio leal, contra entrega de los cupones corrientes y con deducción de impuestos, en los Bancos de Vizcaya, Hispano Americano y Español de Crédito.

Transcurrido el plazo expresado, el resto de la cantidad total destinada al pago de los cupones se ingresará en la cuenta especial a nombre del Tesoro en el Banco de España, a los efectos y de acuerdo con lo ordenado en el

artículo 10 de la mencionada disposición legal.

Madrid, 15 de Febrero de 1939.—El Presidente del Consejo de Administración, Miguel B. Matilla.

X—

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos en 16 de Octubre de 1937, con los números 19 de entrada y 471 de registro, correspondiente a Pedro González Velázquez, Agente de Investigación y Vigilancia, de pesetas dos mil trescientas, intervenidas a José Ramón Díaz Estudillo, en registro domiciliario, sito en Cazorla, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPÚBLICA y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, A. Monereo.

X—

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de D. Francisco García Samos, antes de D. Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Amelia García Ponce con D. Tirso Virgós Pintos y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de Agosto de 1938; en los autos que ante Nos penden remitidos por el Juez de primera instancia número 14 de los de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Amelia García Ponce, mayor de edad, casada, de esta vecindad, representada por el Procurador don Alfredo Correa Ruiz; y de la otra, como demandado, D. Tirso Virgós Pintos, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Santiago de Compostela, representado por los Estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio y subsidiariamente separación de personas y bienes,

Fallamos: Que desestimando la demanda de este juicio formulada por

doña Amelia García Ponce contra su esposo D. Tirso Virgós Pintos, tanto en cuanto solicita el divorcio por las causas cuarta y séptima del artículo 3.º de la Ley de 2 de Marzo de 1932, cuanto la separación de personas y bienes fundada en la causa tercera del artículo 36 de dicha Ley, debemos absolver y absolvemos de ambas peticiones al marido demandado. No hacemos imposición especial de costas ni indemnización compensativa para el Estado contra ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Tirso Virgós Pintos se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana.—M. Alvarez Forés.—Manuel Salvador.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos Autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 2 de Agosto de 1937.—Ante mí: P. H. L., Felipe Reyes."

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

Don Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico que por la Sección segunda del Tribunal Popular Especial de Madrid, Secretaría del Sr. Fernández Mallo, antes Aragón, y en causa seguida contra Ramón García Noblejas Brunet, por delito de tenencia ilícita de armas de fuego, se ha dictado la siguiente

Providencia.—El anterior oficio úna-se al rollo de su razón y hágase saber al procesado Ramón García Noblejas Brunet, por medio de edictos que publicará el Oficial de Sala en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal en término de diez días desde su publicación, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 2 de Diciembre de 1937.—Aragón.

Don Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico que en causa procedente del Juzgado de primera instancia número 13, y vista hoy ante esta Audiencia, Tribunal Popular número 1, Secretaría de D. Antonio F. Mallo, bajo el número 960 de 1934, y seguida contra Rafael Pérez García, por robo y tenencia ilícita de arma de fuego,

Este Tribunal ha dictado la siguiente Requisitoria.—Don Miguel Alvarez Forés, Presidente del Tribunal Popular número 1 de esta capital y su provincia,

Por el presente cito, emplazo y llamo a Rafael Pérez García, de diecinueve años, hijo de Santiago y de Lucía, na-

tural de Madrid, partido de idem, provincia de idem, vecino de idem, de estado soltero, de profesión chófer, con instrucción y con antecedentes penales, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE LA REPÚBLICA y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia del referido Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, calle del Marqués de la Ensenada, número 1, con objeto de continuar en prisión por razón de la causa que se le sigue bajo el número 64 de 1934, instruida en el Juzgado de instrucción número 13, por el delito de robo y tenencia de armas, y cuyo individuo se encontraba cumpliendo condena en la Cárcel de Alcalá de Henares el día 20 de Julio de 1934, y de la cual desapareció en las actuales circunstancias; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Autoridad procedan a la busca del expresado procesado; cuyas circunstancias personales, además de las indicadas, son la de estatura alta, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, boca regular, color del rostro sano y vestía el 24 de Julio de 1934 traje color azul mecánico y zapatos no consta, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Tribunal o en la Cárcel de Hombres de esta capital.

Madrid, 7 de Febrero de 1939.—M. Alvarez Forés.

Don Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en causa procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, vista hoy ante esta Audiencia, Tribunal Popular número 1, Secretaría de don Antonio F. Mallo, bajo el número 259 de 1938, seguida contra Pedro López Manchón, por tenencia ilícita de armas, este Tribunal ha acordado dictar la siguiente

Requisitoria.—Don Miguel Alvarez Forés, Presidente del Tribunal Popular número 1 de esta capital y su provincia,

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Pedro López Manchón, de veinticuatro años, hijo de Valentín y Petra, natural de Ambite, partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, vecino de Madrid, de estado soltero, de profesión escribiente, con instrucción y sin antecedentes penales, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE LA REPÚBLICA y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia del referido Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, calle del Marqués de la Ensenada, número 1, con objeto de continuar en prisión por razón de la causa que se le sigue, bajo el número 325 de 1936, instruida en el Juzgado de

Instrucción de Alcalá de Henares, por delito de tenencia ilícita de armas, y cuyo individuo se encontraba en prisión en la Cárcel de Alcalá de Henares el día 12 de Julio de 1936, de la cual desapareció con motivo de las actuales circunstancias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Autoridad procedan a la busca del expresado procesado, cuyas circunstancias personales ya constan, y, en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Tribunal o en la Cárcel de Hombres de esta capital. — Madrid, 7 de Febrero de 1939. — M. Alvarez Forés. — Antonio F. Mallo.

El Oficial de Sala, Abel Aparici.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MADRIDEJOS

Yo, el infrascrito Secretario, doy fe: Que en el expediente a que se refiere se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madridejos a 30 de Enero de 1939. El señor D. Alejandro Merino y Gómez Miguel, Juez municipal en funciones de primera instancia e instrucción de este partido, y como tal, Presidente del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, ha visto este expediente seguido contra Lorenzo Carcavilla y Vicente Salvador Marqués, mayores de edad y vecinos de Valencia, y Justiniano Escalona Zamorano, Francisco Carreño Sánchez, Elvira Yuste Camuñas, Rosa Morales Laguna, Dionisia Mayorga Cervantes, María Lizcano Yébenes, Victoria Mariblanca, Josefa López Guijarro, Angela Nieves Manzano, Carmen Sevilla Sevilla, Jesusa de la Llave Fuentes, Julia Brazal Arbol, Inés Gómez García, Petra Sánchez Rodríguez y Tomasa Rodríguez Ortega, de esta vecindad, en el que también ha sido parte el señor Fiscal:

Resultando probado, y así se declara, que a las doce horas del día 14 de Octubre de 1938 los Agentes del Cuerpo de Seguridad D. Vicente Cañón Bahamonde, D. Juan Fabregat Soler, D. Fernando Moreno Martín y D. Santiago Escudero Rubio sorprendieron en el domicilio de Justiniano Escalona Zamorano a los denunciados Lorenzo Carcavilla, Vicente Salvador, Rosa Morales, Dionisia Mayorga y Elvira Yuste efectuando intercambios, interviniendo a los dos primeros inculcados doce pollos vivos, trece kilos de pimientos, ochenta y tres pedazos de jabón, dieciocho pares de alpargatas y veinticuatro docenas de huevos sin la correspondiente guía de circulación:

Resultando que, recibida en este Juzgado la denuncia por inhibición del Tribunal especial de guardia de Ocaña, y celebrado el juicio preventivo con la asistencia del señor Fiscal y de los denunciados que expresa el

acta levantada al efecto, dicho señor Fiscal emitió dictamen en el sentido de que se impusiera a los inculcados Lorenzo Carcavilla y Vicente Salvador la multa de 6.000 pesetas a cada uno de ellos; a Justiniano Escalona, 1.000 pesetas; a Rosa Morales, 200 pesetas; a Dionisia Mayorga, 150 pesetas, y a Elvira Yuste, 200 pesetas de multa; solicitando la absolución de los demás encartados:

Considerando que el hecho que se declara probado en el primer Resultando de esta resolución se halla comprendido en el apartado b) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto de 1937, y sancionado en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, por lo que, de conformidad con la resultancia del juicio y el dictamen Fiscal, procede imponer a los inculcados que se señalan la pena solicitada:

Vistas las disposiciones legales vigentes,

Fallo que debo condenar y condeno al inculcado Lorenzo Carcavilla a la pena de 6.000 pesetas de multa; a Vicente Salvador Marqués, a la pena de 6.000 pesetas de multa; a Justiniano Escalona Zamorano, a la multa de 1.000 pesetas; a Rosa Morales Laguna, a 200 pesetas de multa; a Dionisia Mayorga Cervantes, a 150 pesetas de multa, y a Elvira Yuste Camuñas a 200 pesetas de multa; que harán efectivas de una sola vez, dentro del término de quince días, por sí o por tercera persona, en la Delegación de Hacienda de Valencia los dos primeros, y en la de Cuenca los demás, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra; expidiéndose para ello los oportunos mandamientos, y de no satisfacerlas serán puestos a disposición del señor Gobernador civil para prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, ratificando el comiso de los géneros ocupados.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, a la Dirección general de Abastecimientos y se publicará en periódicos oficiales para general conocimiento, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Merino. El Secretario accidental, Pablo Juan Garoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

CONSUEGRA

Don Pablo Juan Garoz y Román, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Consuegra, provincia de Toledo,

Certifico: Que en el expediente a que se refiere se ha dictado la sentencia que, copiada, dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Consuegra a 24 de Octubre de 1938. Don Félix Gallego de Lerma Rey, Juez municipal suplente en ejercicio, en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, ha visto este expediente seguido

contra Piedad Fernández Fernández, mayor de edad y residente en esta población; siendo también parte el señor Fiscal municipal:

Resultando probado, y así se declara, que el día 3 de Mayo del corriente año, a las diecinueve horas, el Agente de Policía Fernando Moreno Martín sorprendió a Piedad Fernández Fernández transportando dieciocho kilos de garbanzos sin la guía establecida por la Dirección general de Abastecimientos:

Resultando que tramitada la denuncia y recibido el expediente en este Juzgado del Tribunal especial de Ocaña se celebró la vista del juicio, con la asistencia del señor Fiscal y de la inculpada, en el día de la fecha; solicitando la inculpada su absolución, ya que ella había adquirido lícitamente los garbanzos e ignoraba que para transportarlos era necesaria guía; y el Ministerio fiscal solicitó se impusiera a la denunciada la multa de 50 pesetas:

Considerando que el hecho que se declara probado se halla comprendido en el apartado B del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto de 1937:

Considerando que el artículo 11 del Decreto de 18 de Septiembre de 1937, que regula esta clase de juicios, dispone que la actuación judicial, incluso la determinación de las penas, se ajustará a los dictados de la equidad, teniendo en cuenta las circunstancias del momento, los principios generales del derecho y las disposiciones legales vigentes; disposición que autoriza en casos como el presente, dada su escasa importancia, a la reducción de la multa, dejando a salvo las finalidades acertadísimas del Decreto de reprimir el afán de especulación; por todo lo cual, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el Fiscal, procede imponer a la inculpada la pena solicitada:

Vistas las disposiciones vigentes sobre la materia,

Fallo que debo condenar y condeno a Piedad Fernández y Fernández, de esta vecindad, a la pena de 50 pesetas, que hará efectivas dentro de tercero día, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, y de no hacerlas efectivas será puesta a disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio hasta el pago de la multa impuesta, ratificándose el comiso de los garbanzos que la fueron ocupados.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y a la Dirección general de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Gallego."

Está publicada en el día de su fecha. El Secretario del Juzgado, Pablo Juan Garoz.

Sucesores de Riyadeneyra (S. A.).

(Intervenida por el Estado.)